



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00122-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATY JULIETH OROZCO PEREZ
DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se había fijado fecha para audiencia para el día 14 de diciembre de 2020, pero la demandante solicitó aplazamiento aportando excusas por su inasistencia. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de Diciembre de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar nuevamente a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio. Para lo anterior se atenderá lo dispuesto en auto de fecha noviembre 24 de 2020, en cuanto al decreto de pruebas se refiere y demás generalidades. Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día 10 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
2. Para lo anterior se atenderá lo dispuesto en auto de fecha noviembre 24 de 2020, en cuanto al decreto de pruebas se refiere y demás generalidades

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA